



EXPEDIENTE N° : 1337-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.
UNIDAD MINERA : JASPEROIDE
UBICACIÓN : DISTRITO DE OMACHA, PROVINCIA DE PARURO Y
DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 541-2015-OEFA/DFSAI del 11 de junio del 2015.

Lima, 13 de julio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de junio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 541-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **Ares**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) Falta de comunicación, dentro del plazo, del inicio de las actividades de exploración minera a la Dirección General de Asuntos Ambientales y Mineros del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento Ambiental para Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM y en el Artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- (ii) Incumplimiento de la obligación establecida en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "Jasperoide" consistente en el tratamiento de los efluentes domésticos provenientes del campamento en un pozo séptico antes de su infiltración al suelo; conducta que infringe lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

2. Asimismo, se ordenó archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Ares** en los extremos referidos a los siguientes presuntos incumplimientos:

- (i) Incumplimiento de la obligación establecida en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "Jasperoide" referida a la disposición final de residuos sólidos domésticos.
- (ii) Incumplimiento de la obligación establecida en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración "Jasperoide" referida a la disposición final de residuos sólidos industriales (peligrosos y no peligrosos).



¹ Folios 323 al 338 del Expediente.



3. Finalmente, se declaró la configuración del supuesto de reincidencia como un factor agravante a ser aplicado en el caso de una eventual sanción a **Ares** con relación al Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, y al Artículo 17° del referido dispositivo legal. Se ordenó la publicación de la calificación de reincidente en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
4. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Ares** el 12 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 581-2015 que obra en el Folio N° 339 del expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁴ establece que si el administrado



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA,





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 659-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1337-2013-OEFA/DFSAI/PAS

no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Ares** el 12 de junio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 541-2015-OEFA/DFSAI del 11 de junio del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



